

La Plata, 28 de febrero de 2025

Sr. Presidente
de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Prof. Alexis Guerrero
Su despacho

Ref.: Ley Impositiva –Ley 15.479
Impuesto sobre IIBB.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos Ud. en representación de los profesionales de Ciencias Económicas matriculados en nuestro Consejo Profesional y que desarrollan su actividad en el ámbito tributario de nuestra Provincia.

La inquietud que nos transmiten nuestros matriculados está relacionada con la prórroga de la Ley Impositiva (ley 15.479) en la provincia de Buenos Aires y su impacto en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos. En particular, notamos que no se ha realizado ninguna actualización de los montos de facturación anual establecidos en los artículos 20 a 32 de dicha Ley, los cuales prevén beneficios de reducción de alícuotas para los contribuyentes que no superen los umbrales establecidos.

Como consecuencia de ello y considerando que la inflación de 2024 estuvo cercana al 120% anual, muchos contribuyentes se encuentran con que, en enero 2025, deberán tributar el impuesto a la alícuota general, únicamente por haber incrementado su facturación debido al proceso inflacionario y no como resultado de un aumento de su actividad. Esta situación resulta claramente injusta, ya que el impacto final de la misma terminará siendo asumida por el consumidor.

Entendemos que es necesario solicitar a quien corresponda el tratamiento de este tema, situación que, en principio, excede al organismo de aplicación, para que corrija esta problemática, tal como se hizo con los montos de facturación a considerar para que los contribuyentes queden alcanzados como agentes de percepción y/o retención del régimen general, a través de la RN 04/2025.

Dado el tiempo transcurrido desde la última actualización y considerando lo expuesto en el Mensaje elevado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en relación al tratamiento del Proyecto de la Ley Impositiva 2025 en la Legislatura Provincial, en el cual se señala en el segundo párrafo que **“...un nivel inflacionario que, según el último REM, cerraría el año cerca del 127% -valor propuesto por el proyecto-, valor que muy probablemente sea mayor...”**, sugerimos que los importes mencionados en los artículos 20 a 32 de la Ley 15.479 se eleven, al menos, en concordancia con dicha estimación.

Por lo expuesto, solicitamos se analice la posibilidad de tratar en la Legislatura Provincial un proyecto de ley, con vigencia desde el mes de enero del corriente año, que contemple el siguiente texto:

“Se incrementan en un 127% los montos de ingresos gravados, no gravados y exentos referenciados en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 32 de la Ley 15.479.”

En su defecto, y en el mismo sentido, consideramos viable que dicho ajuste se realice mediante una resolución normativas (previa autorización legislativa), dado que el porcentaje mencionado (127%) fue el propuesto en el Proyecto de Ley Impositiva, aunque el mismo no prosperó.

Asimismo, cabe destacar que existen otros valores que tampoco se han sido modificados, como el impuesto mínimo, los valores para la no gravabilidad de los alquileres, la exención a discapacitados en el IIBB, el adicional puertos.

No obstante, consideramos que gran parte del problema radica en los artículos de la Ley que no han sido actualizados, siendo urgente corregir esta situación para evitar el perjuicio que ocasionará a los contribuyentes bonaerenses.

A la espera de resolución favorable, saludamos a Ud. muy atentamente.



Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente

